

en las Iglesias ortodoxas pero con un contenido sobre el que no todos los autores están de acuerdo. Esta falta de acuerdo es, por otra parte, una de las razones por las que el principio no ha sido contemplado en el CCEO.

Un Índice muy detallado, de veinte páginas a dos columnas, permite manejar muy fácilmente la obra. El Índice de materias es también muy detallado, pero hubiera sido mejor si hubiera respetado los diferentes niveles de subdivisiones del texto, en lugar de presentarlos todos bajo el mismo rango en el interior de cada capítulo.

El autor se sirve de la traducción del CCEO publicada en 1992, en inglés, bajo los auspicios de la *Canon Law Society of America*, traducción en la que el Prof. G. Nedungatt, S.J. ha señalado muchas imperfecciones, que le han conducido a publicar personalmente, en 1994, una nueva traducción, justificando los cambios aportados: *A Companion to the Eastern Code. For A New Translation of Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. Será bueno tenerlo en cuenta.

Esta obra será, pues, particularmente útil a todos los que deseen tener un buen conocimiento del Derecho católico oriental, dentro de los límites de la opción del autor.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

M. RIVELLA, *Autorità dei dottori e magistero gerarchico nella canonistica postri-dentina (1563-1730)*, Pubblicazione del Pontificio Seminario Lombardo, Glossa Editrice, Milano, 1994, 145 pp.

M. Rivella publica en este volumen el resultado de su investigación sobre la

autoridad de los doctores y el magisterio jerárquico en la doctrina canónica de una época determinada, fundamentalmente la centuria posterior al Concilio de Trento y con algunas referencias de autores de finales del s. XVII y principios del s. XVIII.

Las relaciones del Magisterio con los fieles, tanto de los fieles en general como particularmente de aquellos que se dedican a la enseñanza de la teología, es una de las cuestiones más interesantes y más frecuentemente consideradas en la actualidad desde la Teología y desde el Derecho canónico. De otra parte, en la Iglesia, desde siempre, se ha considerado como un tema de importancia la autoridad de los Pastores, sobre todo centrándose en la autoridad del Romano Pontífice y en la sujeción con la que los fieles deben aceptar sus enseñanzas. Ese interés se ha acrecentado en los últimos años, convirtiéndose en tema de amplia consideración, en parte el interés por la cuestión ha aumentado porque ha sido considerada de manera directa por el Romano Pontífice y por algún Dicasterio de la Curia Romana en diversas intervenciones.

Teniendo en cuenta esa actualidad, y que indudablemente las expresiones normativas de la Iglesia sintetizan y determinan esta cuestión doctrinal (cfr los cánones primeros del Libro III del Código), no tiene nada de particular que algunos canonistas hayan enfocado su esfuerzo investigador hacia esta cuestión. Lo novedoso del libro de M. Rivella es que no ofrezca un estudio sobre los cánones o sobre las recientes intervenciones del Romano Pontífice al respecto, sino una profunda consideración de cómo hace siglos diversos

autores se plantearon y resolvieron esta cuestión.

Algunos pudieran creer que investigar en siglos pasados lo que el Magisterio supone no daría mucha luz a los problemas actuales, y que incluso podría generar cierta confusión. Apoyarían esa consideración en la siguiente razón: el uso del término «Magisterio», tal y como hoy en día se asume, indicando «la función de enseñar que, por institución divina, es propia del colegio episcopal y de cada uno de los Obispos unidos con el Sumo pontífice en comunión jerárquica» (definición de la Comisión Teológica Internacional, *Magistero e teologia*, tesis 1, *Documenta. Documenti*, Vaticano 1988, p. 126), es reciente. Yves Congar se esforzó en mostrar que ese sentido y uso se inició en el siglo XIX. Este hecho supone que se debe ser cuidadoso en la investigación histórica al respecto para no transponer a otros siglos las cuestiones actuales. Ahora bien, cuidando de no juzgar las valoraciones conceptuales o los hechos históricos de hoy en día apoyándonos en argumentaciones de otros momentos, se puede y se debe acudir a la historia.

Precisamente el estudio de M. Rivella tiene principalmente este mérito, acude a la historia desde los problemas actuales, pero sin transplantarlos. Utiliza el término Magisterio de acuerdo a como es común hoy en día, pero sin buscarlo en otros momentos, y sabiendo reconocer las diversas posturas que aparecen en relación con la función de enseñar con autoridad de los diversos sujetos en la Iglesia.

El A. ha procurado entender en su contexto las fuentes doctrinales. Se da

cuenta del error en el que han caído algunos por no tener en cuenta este aspecto, y nos señala cómo en alguna consideración contemporánea sobre un texto de Graciano se ha introducido una falsa interpretación. Se trata de la D. 20 en la que Graciano se pregunta si la fuerza probatoria de los escritos de los Padres de la Iglesia es equiparable a las definiciones de los papas. Alguno ha utilizado ese texto para apoyar históricamente la tesis de la coexistencia de un magisterio de los doctores junto con el magisterio jerárquico. Rivella muestra que en Graciano se distingue entre autoridad en los comentarios de la Escritura y autoridad para la resolución de la causas concretas, indicando que para éstas no basta la autoridad de los Padres pues se necesita el primado de jurisdicción que tiene la Sede romana (pp. 66-71). Para Rivella la utilización de la D. 20 sin tener en cuenta toda la argumentación y el contexto histórico *lascia l'impressione di una certa tendenziosità* (p. 68). En verdad tendríamos que aceptar esa calificación de tendenciosidad si tenemos en cuenta lo ajeno que es al maestro de Bolonia una confrontación entre la enseñanza de los doctores y el magisterio de los pastores. No se debe transponer a nuestros días un planteamiento que tiene unas bases muy diversas al que hoy en día se discute. Entre otros aspectos baste recordar que hay bastante diferencia entre los Padres de la Iglesia, y es a ellos a quienes se refiere el texto de Graciano, y la actuación de quienes hoy se entienden como doctores, término que normalmente comprende a todos los que enseñan teología.

La división interna del volumen es la siguiente: el capítulo I del libro trata

sobre la *permanencia y superación del conciliarismo en el siglo XVI* (pp. 3-32) y, debemos señalar que, en comparación con el resto, tiene un menor valor. El capítulo II se titula *los problemas de la autoridad doctrinal en los teólogos y controvertistas postridentinos* (pp. 33-64). A partir del capítulo III, respondiendo ya al título del libro, nos encontramos la verdadera aportación de M. Rivella. En los capítulos III y IV, se trata de la *autoridad de los doctores y el Magisterio en la canonística postridentina*; distinguiendo entre una *primera canonística* (capítulo III, pp. 65-89) y una *segunda canonística tridentina* (capítulo IV, pp. 90-119). El libro continúa con un claro y sintético capítulo V en el que se nos ofrecen unas *consideraciones para una valoración crítica de los autores y de los textos* (pp. 120-134). El volumen termina con unas páginas finales de *bibliografía* (pp. 137-145).

Los temas desarrollados en el capítulo I son en verdad interesantes, y tal vez fundamentales para que el A. se pudiera enfrentar de forma adecuada con el tema de la autoridad doctrinal en la canonística postridentina. Las cuestiones que desarrolla en ese primer capítulo son las siguientes: conciliarismo desde Constanza, posturas al respecto de Zabarella y el Panormitano, reacción teológica de Gaetano, Concilio de Trento y *lugares teológicos de Melchor Cano*. Se nos describen las posturas doctrinales en lo que se refiere al conciliarismo y a la autoridad doctrinal de los teólogos, mediante una síntesis personal en la que se depende bastante de otros autores actuales. Esto suele ocurrir con frecuencia en los trabajos doctorales. En estos casos suelen ser necesarios unos primeros capítulos de

fundamentación en los que se da una visión general, y para ello se tiene que depender de otras aportaciones doctrinales. En este primer capítulo de la obra de M. Rivella nos parece que los apoyos doctrinales podrían haber sido más amplios. Así se podría haber acompañado con otras fuentes la dependencia de una tesis doctoral inédita (pp. 4-10), se podrían haber ampliado las consideraciones a cerca de las posturas de Francisco de Vitoria (media página y una única referencia bibliográfica), así como parece que hubiera sido fácil ampliar las referencias bibliográficas sobre Melchor Cano.

En el capítulo II, tratando de los *teólogos postridentinos*, se acude muy adecuadamente a los textos de los autores que se consideran. La selección de teólogos que se nos ofrece es la siguiente: Stapleton, Bellarmino, Valencia y Suárez. En este segundo capítulo, en el que se nos ofrece una valiosa síntesis de los teólogos citados, también hay bastante dependencia de unos pocos autores actuales.

En los capítulos III y IV (pp. 65 a 120) nos encontramos la aportación verdaderamente valiosa del libro: el estudio de la doctrina de los canonistas, y de algún otro autor que no lo es, en una época concreta, acudiendo a sus textos y tratando de respetar los problemas tal y como se los planteaban en aquel momento. Los autores que se consideran son los siguientes: Laymann, Barbosa, Fagnani, Lancelotti, Covarrubias, Cunha, Gonet, Thomassin, Pirhing, Wiestner, Reiffenstuel, Schmalzgrueber, Richer y Van Espen. La consideración que se hace de autores tan importantes no es muy amplia pero sí es precisa; en estas páginas Rivella

acierta plenamente. Recorriendo la evolución doctrinal a través de los escritos de esos autores muestra las centrales consideraciones de entonces. Se reconoce que a diferencia de la época del conciliarismo hay pocos escritos específicos sobre la autoridad doctrinal de los doctores, pues los autores se centraron principalmente en el tema de la infalibilidad pontificia, así como en el tema de la naturaleza y las responsabilidades de los concilios generales. De todas formas, en lo que se refiere a la autoridad doctrinal de los doctores, a pesar de ser una materia que era considerada de forma secundaria, también en aquella época se nos ofrecen textos y argumentaciones interesantes.

De los diversos autores Rivella sólo nos ofrece unos pocos textos significativos. No se ha pretendido, por tanto, dar un cuerpo de doctrina, sobre el magisterio, la autoridad doctrinal y la sujeción de los fieles, en cada uno de los autores. Lo que hace es construir el hilo argumental del tema de la tesis, teniendo en cuenta textuales aportaciones de los diversos autores, mostrando el estado de la cuestión desde finales del siglo XVI a principios del XVIII. La claridad y coherencia con la que se va haciendo la exposición parecen evidenciar que la selección de textos que se nos aportan es en verdad significativa de cada uno de los autores.

Como es de suponer el A. ofrece textos que muestran de qué forma los canonistas postridentinos interpretaban la D. 20 del Decreto de Graciano. Atribuyeron al texto escasa importancia (p. 130), pero para nosotros son valiosas las diversas consideraciones, por su claridad y sencillez. Entre ellas no deja de

tener un particular valor definitivo la distinción de Lancelotti entre lo propio de los papas y padres conciliares y lo propio de los teólogos y canonistas: a los primeros les corresponde la definición normativa y a los segundos la especulación y la controversia (cfr pp. 76-77, 126).

El A. concluye prudentemente que las consideraciones de teólogos y canonistas postridentinos, debido a su carácter contingente y polémico, no son totalmente satisfactorias (p. 130). Nos aportan luces pero, como era de suponer, no solucionan los diversos problemas prácticos que surgen en el ejercicio del *munus docendi*.

Ante un trabajo tan interesante, en el que la metodología es prudente y adecuada, debemos finalmente señalar un punto en el que nos separamos del A. Se trata de una consideración general, y hecha al final de libro, pero que juzgamos puede suponer un obstáculo a la hora de considerar la función de enseñar de la Iglesia. Se nos dice que «si es inadmisibles la doctrina del doble magisterio, el de los pastores y el de los teólogos, no se puede tampoco negar que ambas categorías constituyen momentos ineludibles de la dialéctica eclesiológica» (p. 133). Nos parece acertado considerar que la actuación de doctores y pastores son momentos diversos en la vida de la Iglesia, pero no creemos que sea adecuado juzgarlos como elementos dialécticos, como elementos contrapuestos. La condición fundamental que capacita a alguien en la Iglesia para enseñar no depende de ninguna dialéctica, depende de la condición de comunión, que es precisamente una condición contraria a la oposición dialéctica. No estamos ante momentos en-

frentados sino ante diversas responsabilidades de un servicio pleno a la verdad; a una verdad en la que, precisamente por la fe, reconocemos que hay quienes pueden enseñar con autoridad, y a veces también con potestad, y que no son otros que los Pastores.

Por último, conviene reconocer otro mérito de este libro: está bien escrito, y con facilidad se sigue la cuestión central desde una consideración general y amplia en el capítulo I a las concretas aportaciones doctrinales que van apareciendo en el resto del volumen.

JOSÉ A. FUENTES

SEKRETARIAT DER DEUTSCHEN BISCHOFSKONFERENZ, *Kirchenrechtliche Stellungnahmen der Arbeitsgruppe Kirchenrecht der Deutschen Bischofskonferenz in der Zeit von 1984 bis 1989*, F. Kalde (ed.), Abtei-Verlag Metten, 1994.

Se publica el n. 4 de la colección *Subsidia ad ius canonicum vigens applicandum*, una breve obra (71 pp.) de gran utilidad e interés. Se trata de la recopilación de las respuestas, a las dudas planteadas en la aplicación del *Codex* vigente, que ha dado el grupo de trabajo de expertos en Derecho canónico, con el que cuenta la Conferencia Episcopal alemana. El grupo está presidido por el Arzobispo de Fulda y de él forman parte hoy los profs. Aymans, Heinemann —en sustitución de Flatten—, Müller y Schmitz. Este cuaderno consta de un prólogo firmado por el Secretario de la Conferencia Episcopal alemana, la publicación cronológica de las respuestas a las consultas y unos

índices completos, por materias y por cánones.

La obra cuenta con 29 respuestas que comprenden, entre otros, los siguientes temas: la sanación en la raíz; el Vicario episcopal como ecónomo (c. 494, 3 y 4); la *communicatio in sacris* (c. 844,4); las colectas para intenciones de la Iglesia universal (cc. 222.1 y c. 1254,2); el Vicario general de un Obispo de emigrantes (c. 475); las personas en situación de desempleo como diáconos permanentes (c. 281); un hospital como fundación canónica (c. 1303, 1,1^o); los actos de administración extraordinaria (c. 1277); la aprobación de un libro escolar de contenido catequético, cuando su autor es un sacerdote secularizado (c. 827); la admisión de laicos como profesores de Teología; la licencia para administrar la confesión de los sacerdotes diocesanos en el caso de cambio de domicilio que implique cambio de diócesis (cc. 972 y 975) o la acumulación de beneficios parroquiales y de parroquias (c. 1272).

Dadas las características propias de esta obra, no resulta fácil un comentario de tipo doctrinal. El editor, cuya buena formación canónica queda acreditada por el acierto en acometer una recopilación como ésta, no ha hecho comentarios personales a las respuestas que recopila. Sin embargo, cabe anotar dos aspectos: la temática abordada en estas cuestiones y la calidad de las respuestas. Con respecto a la temática, no parece aventurada la observación de que son las dudas relacionadas con la administración de sacramentos (por ejemplo: cuestión n. 11, sobre facultad para administrar la penitencia en el caso de sacerdote religioso que cambia de domicilio y cuestión n. 19, sobre per-